

Reglamento y norma técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención de Primera Infancia

Informe especial

Marzo
2023





En ASERTIVA somos especialistas en monitoreo regulatorio y asuntos públicos. Nuestro equipo multidisciplinario nos permite encontrar y minimizar los riesgos regulatorios del entorno para nuestros clientes, alertar oportunamente las amenazas a la reputación y poner a disposición estrategias de incidencia en las políticas públicas que les afectan.

Sabemos que en un entorno político cambiante, donde existe mayor demanda de transparencia y legitimidad de las decisiones gubernamentales, cada vez se vuelve más importante la gestión de los asuntos públicos para establecer una relación de confianza entre sector privado y las instituciones públicas.

Ante esto, buscamos potenciar la profesionalización de este proceso de relacionamiento con los poderes políticos poniendo a disposición las herramientas y conocimiento necesario para facilitar el quehacer de los equipos gerenciales y directivos.

Informe Especial sobre la aplicación de las normativas correspondientes para el funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI). Lo aquí contenido es un análisis y resumen a la regulación elaborado por el equipo multidisciplinario de ASERTIVA para facilitar la gestión de los equipos gerenciales y directivos.

Este es un contenido exclusivo para nuestros clientes, por tanto, la reproducción, copia y reenvío de este documento a personas fuera de su empresa no está permitido sin la autorización de ASERTIVA.

Introducción

Del año 2021 hasta la fecha se han emitido más de 656 Decretos Legislativos, 1,164 Acuerdos Ejecutivos, 731 Diarios Oficiales y la Oficina de Mejoras Regulatorias nos plantea otras 786 en proceso de diseño y discusión. Y, mientras lees este texto, seguramente se esté planificando o presentando una nueva regulación. Mucha información, mucha regulación.

Politólogos, comunicadores, economistas, internacionalistas, abogados y demás especialistas formamos el equipo de ASERTIVA: detectamos, filtramos, verificamos, analizamos y oportunamente comunicamos lo que es relevante a nuestros clientes en este mar de información y regulaciones.

Una de las grandes políticas públicas impulsadas por el gobierno y que definitivamente ha estado presente desde el primer día en nuestro radar es la Ley Crecer Juntos.

Ley Crecer Juntos, publicada el 22 de junio del 2022, se articula con cinco diferentes normativas: Norma Técnica para Otorgamiento del Permiso Sanitario de los Centros de Atención de Primera Infancia - CAPI, Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, Instructivo para el proceso de Acreditación de las Instituciones Públicas y Privadas que brinden Educación Inicial y Educación Parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia, Norma Técnica Para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, Reglamento para la Instalación y Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia.

En esta ocasión analizaremos principalmente las obligaciones establecidas en las más recientes: el Reglamento y la norma técnica para la instalación y funcionamiento de Centros de Atención de Primera Infancia. Con estas se completan las normativas necesarias para su aplicación al sector privado en 2024. Asimismo, estas revisten especial importancia porque describen los estándares y requerimientos para los CAPIs.

El presente documento pretende ser una guía rápida para comprender la magnitud de la regulación y con ello, abonar a la toma de decisiones. No obstante las organizaciones que pretendan instalar sus propios Centros, requieren obligadamente, la lectura detallada de las normativas relacionadas.

¡Mejor información, mejores decisiones!

Equipo ASERTIVA



Luis Chávez
Fundador



Ana Carmen López
Directora de monitoreo

Objeto

Desarrollar la Ley Crecer Juntos en lo relativo a la autorización, registro, instalación, funcionamiento y supervisión de los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) y establecer las disposiciones técnicas y estándares para la instalación y funcionamiento de los mismos.

Observación

El Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) y el Instituto Crecer Juntos (ICJ) a través de sus dependencias deberán asegurar el cumplimiento de los estándares. Los CAPI autorizados recibirán acompañamiento y supervisión del ICJ. El proceso de supervisión podrá iniciar pasados los primeros 6 meses desde la autorización.

2022 Ley Crecer Juntos

La Asamblea Legislativa aprobó el Decreto N° 431 el 22 de junio que contenía la Ley Crecer Juntos.

2023 Febrero

El CONAPINA emitió el Reglamento y Normativa Técnica el **09 de febrero**. Ambas normativas se publicaron en Diario Oficial N° 33, Tomo N° 438 el **16 de febrero**.

2023 Junio

Instituciones públicas y empresas que ya cuentan con un CAPI (o equivalente) en funcionamiento deberán adaptarlos a la normativas para esta fecha.

2024 Enero

Es el plazo para que instituciones públicas cuenten con su CAPI en funcionamiento.

2024 CAPI

Para junio 2024, las empresas con más de 100 trabajadores ya deberán contar con su CAPI.

Tabla de contenido

1. Tipología de centros de atención a primera infancia	01
2. Modelo de CAPI	02
3. Requisitos para autorización de CAPI	02
4. Ventanilla única	02
5. Vigencia de la autorización CAPI	03
6. Registro público de CAPI	03
7. Del personal de los CAPI	03 - 04
8. Reglamento interno	04 - 05
9. De la atención a los niños y niñas	05
10. Supervisión de los CAPI	05
11. Requisitos para la autorización de un CAPI	06
12. Requerimientos generales para iniciar operaciones	06 - 07
13. Estándares de infraestructura	07 - 08
14. Estándares higiénico sanitarios	08
15. Estándares para la distribución de los espacios y equipamiento	09 - 10
16. Estándares de protección y seguridad	10 - 11
17. Estándares para la gestión y administración	12
18. Estándares para la atención integral	12
19. Atención educativa	12
20. Normativas aplicables	13



1. Tipología de centros de atención a primera infancia

El Art. 7 del Reglamento Para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia establece la tipología de estos de la siguiente forma:

Públicos: son los Centros administrados por el Estado a través del ICJ o las municipalidades y ofrecerán sus servicios de forma gratuita y prioritaria.

- Deberán garantizar la atención a niños y niñas desde los 45 días de vida hasta antes de cumplir los 4 años de edad.
- Los Centros administrados por los municipios podrán extender su atención hasta antes de cumplir los 7 años.
- El ICJ podrá gestionar conjuntamente una entidad administradora de un CAPI.
- Las municipalidades podrán ofertar los servicios de sus Centros a instituciones públicas o privadas.

Privados: son Centros gestionados por prestadores de servicios independientes.

- Podrán brindar su atención a niños y niñas desde los 45 días de vida hasta los 7 años de edad.
- Sus servicios podrán ser contratados por instituciones públicas, privadas o autónomas para el cumplimiento de la obligación patronal o por la población en general que desee los servicios.

Patronales: son centros gestionados por instituciones públicas, privadas y autónomas en cumplimiento de la obligación patronal.

- Brindarán sus servicios a niños y niñas hijos de las personas trabajadoras, desde que finaliza la licencia por maternidad hasta cumplir los 4 años de edad.

Importante:

Los CAPI estarán a cargo de personal especializado que debe garantizar la prestación de servicios como: atención y cuidado personal, educación, crecimiento y desarrollo, y actividades que contribuyan al desarrollo integral de los niños y niñas.

2. Modelo de CAPI

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento, todos los CAPI deberán adoptar el modelo nacional de atención integral definido por el ICJ. Dicho Instituto emitirá los lineamientos para la implementación del Modelo CAPI que deberán ser aplicados, además de, los estándares de calidad en la atención. Para lo anterior, el ICJ brindará asistencia técnica gratuita.

3. Requisitos para autorización de CAPI

De conformidad al Art. 13 del Reglamento, se deberá contar con los siguientes documentos:

- Calificación del lugar emitida por la oficina competente a nivel municipal.
- Permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud (MINSAL), regulado en la Norma Técnica para Otorgamiento del Permiso Sanitario de los Centros de Atención de Primera Infancia (Acuerdo Ejecutivo No. 2231 en el ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial N° 229 tomo 437 de fecha 5 de diciembre de 2022), con el objeto de establecer los lineamientos para otorgar el permiso sanitario de los CAPI, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Crecer Juntos.
- Certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios extendida por el Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el Art. 35 de la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la cual fue aprobada mediante el Decreto Legislativo 520, publicada en el Diario Oficial el 28 de octubre del 2022, Tomo 437.
- Acreditación del nivel educativo correspondiente otorgado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de conformidad a lo establecido en el Instructivo para el proceso de Acreditación de las Instituciones Públicas y Privadas que brinden Educación Inicial y Educación Parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI).
- Además, deberá contarse con los requisitos establecidos en la Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de CAPI.

4. Ventanilla única

A partir del artículo 14 del Reglamento, se regula la Ventanilla Única, la cual tiene la finalidad de simplificar y agilizar la autorización y registro de los Centros.

- El sistema de esta Ventanilla se crea para realizar de manera centralizada los procesos requeridos para obtener la autorización de funcionamiento y registro del CAPI.
- El CONAPINA es la entidad competente para tramitar, por medio del sistema de ventanilla única, el procedimiento de autorización y registro de los CAPI.

- Esta será coordinada por el CONAPINA y estará integrada por el MINSAL, Ministerio de Educación (MINEC), el Cuerpo de Bomberos y el ICJ.

Inicio de los trámites en el sistema de Ventanilla Única: se deberá presentar lo siguiente:

- a) Formulario general y declaración jurada de términos y condiciones (el formulario se encontrará en la página web de la Ventanilla Única);
- b) Si es persona natural: DUI para nacionales, de lo contrario pasaporte, carné de residente y Tarjeta de Identificación Tributaria;
- c) Si es persona jurídica: escritura pública de constitución o documento con el que acredite su existencia legal, credenciales vigentes, y NIT; junto con el documento de identidad del representante legal o apoderado y la documentación que lo acredite como tal;
- d) Calificación del lugar;
- e) Documento que demuestre la disponibilidad legal del inmueble; y
- f) Documento descriptivo del funcionamiento del CAPI de acuerdo con la Norma Técnica y nómina de personal.

Cuando se verifique que se cumplen con los requisitos, el CONAPINA emitirá el acuerdo de autorización de funcionamiento.

5. Vigencia de la autorización CAPI

La vigencia de la autorización de funcionamiento de los CAPI será de 3 años, según lo establecido por el Art. 23 del Reglamento en referencia. La renovación deberá solicitarle por lo menos 30 días hábiles antes de su vencimiento y acreditar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos, según corresponda.

6. Registro público de CAPI

El Art. 24 del Reglamento establece la obligación al CONAPINA de llevar un registro público según el siguiente detalle:

- El CONAPINA llevará un registro público de CAPI que contendrá la información y datos para identificar los Centros autorizados.
- Cada CAPI autorizado tendrá una denominación y un número único de registro que lo identificará de manera individual y permanente.
- Las personas naturales o jurídicas pueden registrar dos o más sedes o sucursales de CAPI bajo la misma denominación.
- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) accederá al Registro para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales correspondientes.



7. Del personal de los CAPI

Los Centros deberán contar con una estructura organizativa que incluya como mínimo una administración, personal docente, auxiliares pedagógicos, auxiliares de cuidado, personal de apoyo y personal de servicios generales, según lo establecido en el art. 25, 26 y 27 del Reglamento en estudio. Además, dentro de la nómina de los CAPI se deberá contar con personal con las características mínimas siguientes:

- Un administrador que deberá ser profesional en cualquier rama con experiencia en administración;
- Un auxiliar pedagógico para cada una de las salas o secciones del CAPI

que deberá ser profesional, egresado o estudiante universitario activo de profesorado o licenciatura en educación;

- Auxiliares de cuidado atendiendo a la relación niños-niñas/adultos definida en la norma técnica que podrán ser estudiantes, profesionales o bachilleres; y
- Al menos 1 persona que cumpla con el rol de apoyo a las actividades de crecimiento y desarrollo infantil, primeros auxilios y otros relacionados, que deberá contar con formación técnica o licenciatura en atención materna infantil, enfermería, psicología u otras carreras afines.
- Por otro lado, todo CAPI deberá contar con un plan de formación continua y permanente de su personal para garantizar una atención integral.
- El personal por contratar deberá presentar los siguientes documentos:

- Solvencia de la PNC;
- Constancia de Antecedentes Penales;
- Constancia de no haber sido sancionado por vulneración a derechos de niños, niñas y adolescentes emitida por el CONAPINA; y
- Solvencia de prestación de pensión alimenticia emitida por la PGR.

- El personal responsable de la atención directa a los niños, además, deberá de presentar la siguiente documentación:

- Constancia de Buena Salud emitida por un médico;
- Evaluación psicológica, emitida por un psicólogo;
- Títulos académicos, certificados y/o constancias que acrediten formación técnica o profesional para brindar servicios educativos; estimulación oportuna y monitoreo del crecimiento y desarrollo; y
- Constancia que respalde haber completado el programa de inducción para la atención integral de la primera infancia.

8. Reglamento interno

Los CAPI deberán contar con un reglamento interno, de conformidad al art. 28 del Reglamento de la Ley, que será de obligatorio cumplimiento y regulará las relaciones entre los niños y el personal que labora en el centro, así como las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con la Norma Técnica Para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, emitida por el CONAPINA y publicada en el Diario Oficial número 33, Tomo Núm. 438 de fecha 16/02/2023.

Horario de prestación de servicio:

Los CAPI adaptarán su horario en función de la jornada laboral ordinaria diurna. Esto no incluye sábados, domingos, días de asueto y feriados. El patrono podrá ampliar los servicios y el horario como una mejora de la prestación laboral.

9. De la atención a los niños y niñas

- Los CAPI deberán llevar un expediente individual de cada niño y niña inscrita en dicho centro, en cumplimiento al art. 33 del Reglamento.
- Los niños podrán ser inscritos en un CAPI en cualquier momento del año lectivo, pero no podrán ser inscritos simultáneamente en más de un Centro, así lo establece el Reglamento en su artículo 31.
- Los CAPI brindarán atención integral a niños con discapacidad o con necesidades específicas, asegurando condiciones de accesibilidad física. Esta atención no incluye procesos de rehabilitación.

El Art. 24 del Reglamento establece la obligación al CONAPINA de llevar un registro público según el siguiente detalle:

- El CONAPINA llevará un registro público de CAPI que contendrá la información y datos para identificar los Centros autorizados.
- Cada CAPI autorizado tendrá una denominación y un número único de registro que lo identificará de manera individual y permanente.
- Las personas naturales o jurídicas pueden registrar dos o más sedes o sucursales de CAPI bajo la misma denominación.
- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB) accederá al Registro para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales correspondientes.

10. Supervisión de los CAPI

- El ICJ será responsable de supervisar periódicamente el funcionamiento de los CAPI, para verificar el cumplimiento de los lineamientos del Modelo de Atención Integral a Primera Infancia y los estándares de calidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 del Reglamento.

- El ICJ emitirá una constancia para los Centros que cumplan con los parámetros.
- El Instituto también podrá realizar supervisiones especiales o no programadas.

La Norma Técnica, establece los requerimientos generales a partir del artículo número 9 hasta el artículo número 15, estableciendo lo siguiente:

11. Requisitos para la autorización de un CAPI

La Norma Técnica para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, a partir de su art. 4 regula los siguientes requisitos:

- Para la obtención del permiso sanitario, que será válido por 3 años, el CAPI deberá cumplir con los requisitos de la Norma Técnica para Otorgamiento del Permiso Sanitario de los Centros de Atención de Primera Infancia- CAPI (Acuerdo Ejecutivo No. 2231 en el ramo de Salud), que establece los lineamientos para otorgar el permiso sanitario de los CAPI, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Crecer Juntos. La normativa anterior fue publicada en el Diario Oficial No. 229, Tomo 437 de fecha 5 de diciembre del 2022.
- Para la obtención de la certificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios, con vigencia de 1 año, el CAPI deberá cumplir con los requisitos que establezca el Cuerpo de Bomberos, los cuales pueden encontrarse en la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador (Decreto Legislativo No.520 publicado en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 437 de fecha 28/octubre/2022).
- Para la acreditación del o los niveles educativos respectivos, que tendrá una vigencia de 3 años, se deberá cumplir con el Instructivo para el proceso de Acreditación de las Instituciones Públicas y Privadas que brinden Educación Inicial y Educación Parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI), junto con los requisitos del art. 8 de la Normativa Técnica emitida por el CONAPINA.

12. Requerimientos generales para iniciar operaciones

- Un CAPI debe cumplir con estándares de: infraestructura, condiciones higiénico-sanitarias, distribución de los espacios y equipamiento, protección y seguridad y administración.
- Los servicios a brindarán deberán incluir: estimulación del desarrollo y atención educativa en ambientes lúdicos y entornos protectores, monitoreo del crecimiento y desarrollo, vigilancia de la salud y nutrición y fortalecimiento de las familias en sus prácticas de crianza.



- El Centro deberá garantizar su funcionamiento en jornada mínima de 8 horas, de lunes a viernes en un rango de 6:00 a.m. - 7:00 p.m. ajustándose a las necesidades y realidades de los trabajadores.
- El Centro deberá contar con personal especializado en atención integral a primera infancia para responder a la demanda de servicios de la población.
- El art. 14 del Reglamento, establece los requisitos que deberá considerar la planta arquitectónica del CAPI.
- Las Salas de atención serán diferenciadas atendiendo al siguiente detalle:

Sala	Edad	Requisito
Lactantes	(0 a 12 meses)	Deberá haber 1 adulto por cada 5 niñas y niños
Sala I	(de 1 año hasta cumplir los 2 años)	Deberá haber 1 adulto por cada 10 niñas y niños.
Sala II	(de 2 años hasta cumplir los 3 años)	Deberá haber 1 adulto por cada 15 niñas y niños.
Sala III	(de 3 hasta cumplir los 4 años)	Deberá haber 1 adulto por cada 20 niñas y niños.
Sala IV	(de 4 años hasta cumplir los 5 años)	Deberá haber 1 adulto por cada 20 niñas y niños.
Sala V	(de 5 hasta cumplir los 6 años)	Deberá haber 1 adulto por cada 20 niñas y niños
Sala VI	(de los 6 hasta cumplir los 7 años de edad)	Deberá haber 1 adulto por cada 20 niñas y niños.

13. Estándares de infraestructura

Entre algunos de los estándares infraestructura establecidos del art. 16 al 31 de la Norma Técnica, se encuentran los siguientes:

- La planta física del centro debe contar con más de una entrada y salida, garantizando las adecuaciones necesarias para permitir el acceso de niños, niñas y personas con discapacidad.
- Las áreas de acceso y circulación interna deberán tener al menos 1 metro de ancho.
- Todas las rampas o gradas deben tener pasamanos y las gradas o peldaños deben tener material antideslizante;
- En caso de tener piscinas deberá contar con el permiso otorgado por el MINSAL y asegurar el área con puerta de acceso que restrinja el fácil ingreso;
- Las áreas de juego deberán estar delimitadas; y
- El estacionamiento debe estar delimitado para evitar el acceso de niños.



14. Estándares higiénico sanitarios

Entre los estándares higiénicos regulados del art. 32 al 49 de la Norma Técnica, se encuentran los siguientes:

- El Centro deberá contar con abastecimiento de agua potable por tuberías y en caso de que el servicio sea limitado o irregular dispondrá de cisterna, tanque o algún otro medio para almacenar agua potable.
- El Centro deberá contar con la calidad del agua de consumo humano con una concentración de cloro residual de 0.3 a 1.1 mg/l de acuerdo con la normativa vigente.
- El espacio para servicios generales o lavandería deberá contar con área de lavadero y pileta de aseo.



- El Centro deberá contar con un sistema de drenaje de aguas lluvias para evitar su estancamiento.
- El Centro deberá disponer de un sistema de tratamiento o conexión alcantarillado.
- El personal del Centro deberá garantizar la correcta higiene de los alimentos. Por lo anterior, el personal que manipule alimentos deberá recibir anualmente una capacitación de 8 horas por el MINSAL, contar con carné que lo acredita como manipulador de alimentos y actualizar de manera semestral su constancia médica de buena salud y anexar exámenes médicos.

15. Estándares para la distribución de los espacios y equipamiento

Entre algunos de los estándares regulados del art. 50 al 66 de la Norma Técnica, se encuentran los siguientes:

- El espacio mínimo por niño/a será de 2 metros cuadrados, que incluye el espacio vital, espacio para mobiliario unipersonal y de uso colectivo, espacio para actividades y para desplazamiento.
- Las Salas para la atención a niños de 0 a 12 meses contarán con lo siguiente:



- Una barra de madera o de acero inoxidable sujeta a la pared;
- Un espejo horizontal de vidrio templado o laminado de seguridad;
- Una escalera de dos peldaños para la estimulación de motricidad,
- Muebles o estantes que faciliten el acceso a materiales;
- Pelotas de diferentes tamaños;
- Materiales que favorecen el desplazamiento;
- Juguetes;
- Cunas;
- Sillas mecedoras;
- Colchonetas;
- Asientos o sillas de piso con respaldo;
- Alfombras de espuma;
- Aparato de música

- Las salas de atención a niños de 2 a 3 años deberán contar con lo siguiente:

- Sillas y mesas;
- Alfombras de espuma o goma EVA;
- Un espejo vertical de vidrio templado o laminado de seguridad;
- Colchonetas individuales;
- Mueble para mochilas;
- Juguetes;
- Materiales didácticos;
- Materiales de literatura infantil;
- Lápices, colores y materiales para manualidades;
- Materiales para la expresión musical;



- Reloj de pared;
- Disfraces;
- Juguetes con ruedas;
- Mueble para guardar materiales
- Aparato de Música
- Disfraces;
- Juguetes con ruedas;
- Mueble para guardar materiales
- Aparato de Música

16. Estándares de protección y seguridad

- Los CAPI que brinden atención a niños mayores de 4 años deberán contar con lo siguiente:

- Sillas y mesas, colchonetas, alfombra tipo yoga o frazadas;
- Mueble para las mochilas;
- Materiales para las actividades de expresión corporal;
- Rompecabezas, bingos, dominos, juegos de armar, entre otros;
- Literatura infantil;
- Lápices, colores y materiales para manualidades;
- Materiales para la expresión musical;
- Reloj de pared;

- El área de lactancia deberá contar con lo siguiente:

- Un sillón acolchonado con descansabrazos;
- Mesa individual;
- Refrigerador con congelador;
- Termómetro para la refrigeradora;
- Ventilación e iluminación;
- Bombas extractoras de leche materna;
- Cojín de lactancia;
- Material informativo sobre lactancia materna;

- El área o espacio para la alimentación deberá contar con:

17. Estándares para la gestión y administración

Del art. 81 al 92 de la Norma Técnica se regulan los estándares en referencia, entre los cuales se encuentran:

- Todo Centro debe contar con un documento de funcionamiento.
- Cada Centro debe contar con su Plan Operativo Anual.
- Cada Centro debe contar con un inventario de los materiales
- Cada Centro dispondrá de un sistema de registro de sus actividades.

18. Estándares para la atención integral

Los estándares para una atención integral se encuentran regulados del art. 93 al 114 de la Norma Técnica y se encuentran los siguientes aspectos:

- Los CAPI desarrollarán actividades enfocadas en promover el crecimiento y desarrollo de las niñas y niños.
- Se deberá monitorear que las niñas y niños asistan a sus controles periódicos de crecimiento y desarrollo, y a su esquema de vacunación;
- Deberán considerarse dos comidas principales, desayuno y almuerzo y dos refrigerios, por lo que se brindará recomendaciones a las familias sobre opciones de menús saludables.
- En caso de que exista acuerdo para que el Centro provea los alimentos, los menús deberán ser diseñados por dietistas.
- Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

19. Atención educativa

Del art. 115 al 130 de la Norma Técnica, se encuentran los aspectos relativos a la atención educativa. En donde se establece algunos de los siguientes requisitos:

- El Centro desarrollará atención educativa para niñas y niños de 0 a 3 años que corresponden al nivel de educación inicial, y si la atención abarca de 4 a 6 años, el nivel de educación será parvularia.
- La educación del CAPI será coherente con los fundamentos curriculares.
- El Centro deberá diseñar un horario de actividades o rutina diaria.

- Se deberá disponer de una variedad de materiales didácticos.

20. Normativas aplicables

En complemento a este análisis es imprescindible la lectura de las normativas aplicables para la instalación, autorización y funcionamiento de los CAPI:

- Ley Crecer Juntos, emitida el 22 de junio del 2022 mediante el Decreto Legislativo 431, publicada en el Diario Oficial Tomo 435 de fecha de 22 de junio del 2022 (<https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30787>).
- Norma Técnica para Otorgamiento del Permiso Sanitario de los Centros de Atención de Primera Infancia- CAPI, emitida mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 2231 en el ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial N° 229 tomo 437 de fecha 5 de diciembre de 2022 (<https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30899>).
- Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la cual fue aprobada mediante el Decreto Legislativo 520, publicada en el Diario Oficial el 28 de octubre del 2022, Tomo 437 (<https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30874>).
- Instructivo para el proceso de Acreditación de las Instituciones Públicas y Privadas que brinden Educación Inicial y Educación Parvularia en Centros de Atención a Primera Infancia, Acuerdo No. 15-1453, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo 437, de fecha 6 de octubre de 2022 (<https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30857>).
- Norma Técnica Para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia, emitida por el CONAPINA y publicada en el Diario Oficial número 33, Tomo Núm. 438 de fecha 16/02/2023 (<https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30954>).
- Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia, emitido mediante acuerdo número 3 del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, publicado en el Diario Oficial número 33, Tomo Núm. 438 de fecha 16/02/2023 (<https://www.diariooficial.gob.sv/seleccion/30954>).

